



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 16 de octubre de 2024.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Décima Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2024.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer Convenio Modificatorio al contrato DAGA/076/2023, correspondiente a la contratación del "Servicio Integral de Limpieza de áreas, inmuebles y trenes del Tren Interurbano México Toluca".

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaác Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/076/2023**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA**”, (EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE “**BANOBRAS**”), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA MORAL **PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**LA AGRUPACIÓN**”, REPRESENTADA POR SALVADOR TAPIA DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN, Y EDGAR DANIEL ISLAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de septiembre del 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato DAGA/076/2023, cuyo objeto consiste en el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA**, con una vigencia del 11 de septiembre de 2023 hasta el día 10 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.

II.- En la Cláusula **SÉPTIMA** del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad de “**EL SERVICIO**”.

III.- A efecto de ampliar la vigencia de “**EL CONTRATO**” sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de “**EL SERVICIO**” por parte de “**LA AGRUPACIÓN**”, “**BANOBRAS**” a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/210/2024 de fecha 03 de septiembre del 2024, solicitó a “**LA AGRUPACIÓN**” su consentimiento para la ampliación de la vigencia de “**EL CONTRATO**” por el período del 11 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, dicha petición fue aceptada por “**LA AGRUPACIÓN**”, mediante escrito de fecha 04 de septiembre del 2024. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo segundo de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. “**BANOBRAS**” declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

I.2 El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**", CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "**EL CONTRATO**" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante común de "**LA AGRUPACIÓN**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente Primer Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.5 Conforme a lo dispuesto por las "**POBALINES**", suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "LA AGRUPACIÓN" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de SALVADOR TAPIA DAMIAN, en su carácter de Representante legal y común, así como de EDGAR DANIEL ISLAS RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar **CLÁUSULA SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la LAASSP.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **“LA AGRUPACIÓN”** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar **CLÁUSULA SEXTA** de **“EL CONTRATO”**, a efecto de ampliar la vigencia de **“EL CONTRATO”**, como se observa a continuación:

Dice: **SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado **“IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN”**, del **11 de septiembre de 2023** y hasta el día **10 de septiembre del 2024.**

Para quedar como sigue: **SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del **11 de septiembre de 2023** y hasta el día **31 de diciembre del 2024.**

SEGUNDA.- “LA AGRUPACIÓN” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: “BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR: “LA AGRUPACIÓN”

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	GSP150414MPA
PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.	PRS050620JW6

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DAGA/076/2023 DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA”, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “BANOBRAS” y “LA AGRUPACIÓN”, CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.



Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/09/2024 17:27

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt cxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf / XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQEZRkkRos7 / bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO / kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJbvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1 / KSD1lFo4Rp5kDPH+ACENFRPaarMLr cpUXKH8P8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdBKKPni1xkNlwtgWZsJyZ /// TLnDz1f u28karis0f5sH88Ta/wUww==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/09/2024 17:29

Firma:

DJQwFRbTQbaRjMGFQahJ26m3DRYmK7txL9ZPqTmx7jF1wZdYqOtkfDhuS7iP8F9AvY1jMNYnKmfSXvL7osVcP2YXcY12N8RCE1VUzPpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBEDt3/7AntD+bcWL9PLeEGqZwpsuhWBffe6i3fp7LsYfxctWA+rIs+B2ChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQY082de2rRftn3SJZcrVM2Id6qXEVAfwK0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDAFLm5akn583KsX93N4WWkg5xfOxGISB4Z9J5BA5MQbBvK2KwdeBKtMl0sT4E1KQmWN0WzJwQ==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

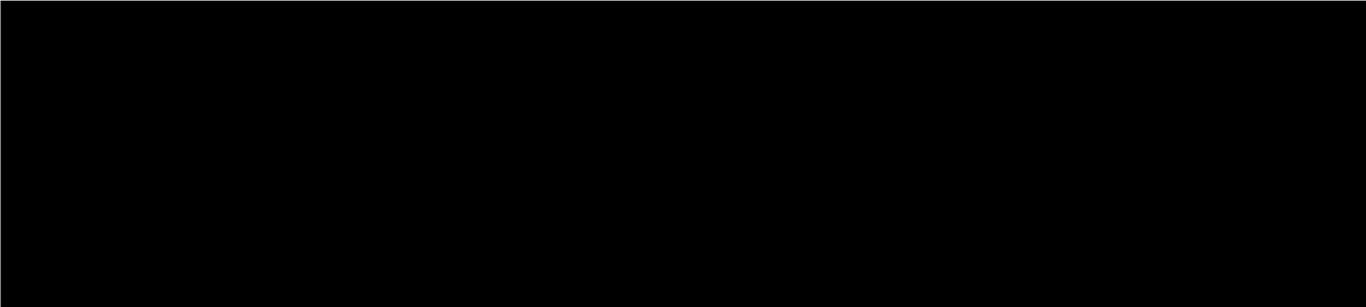
Fecha de Firma: 10/09/2024 17:34

Firma:

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylNvq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LGLWB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSjzBQjYjuAdvsgK4RVNL1wCp9EHc1c7Lr76ycOU1Pbc9j2kEbbSkvffKjwdM7Ez1zn4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+Rln83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pOWfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZENQTwp5jtW/6Laug/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: PROTECCION RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV
RFC: PRS050620JW6
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 10/09/2024 17:46



Firma:
OagyQLDKNT2RIX7XWeH9R2C2mASOJ2OgA/04CcMt1V5xA96wmJkn4KQsucDOPfh6LuQc11V5XaZ9vc/yr14N69TgJRRatqdQ12URoHP+G0LxjhCpsdjsnderNhbPiS4xLhxw4+x5nIqaluCIchdhtjZwHHOCnDxsqXJ60ExhTMQQva j101Gv4USOsAHxYA7eDxVAcfQAHbT7Vb19D6c0yJvTODAbC2A61tAxIAUmzCcaWMW1AOAXB7YguBeAeYx144kIjaYq3ilCqHzeJXFtn9JFFPu8ev7Acp0b6JxmzYaIkTxq5jxcottg8r5dv7A LU5JC3d+rSvIUQg6PBgBSQ==

Firmante: GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MEXICO SA DE CV
RFC: GSP150414MPA
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 10/09/2024 17:51



Firma:
MMqOt1fKSThHRGPNWkknfnBwfDt anVbL0F0Sp9NGQpWJjWDoa18uBufFy7QHzf7wMDdTYX69+6ATjJjhYYN0NXHSDGnupGdBe0AIJqyNGe2Xn4Sf0LZqP107Am1GwF3WWY5rnmypjy9HlwzA4fpHvV4mKECNUdpF01ja9vg1spHbe8Jp6ikPn7ngwQyU6c9QmSbr1FxPbETn+1CKYNOK6It1xFw9c9XO/JBZMXcXes/1MEeWluugrCp3z1jTFMNOT9rrUkZRYu3fdQxpBD9XAIf5Bqhh6ho/+Rf4cVvc4dYURkBmvx61zRwDg1VbTA+wWpNHaVnH9WXcvmHw==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.